

DDVDT
Bogotá D.C, 11 de octubre de 2024

Doctor
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean Cubes
Fecha: 15 octubre 2024
Hora: 8:30 am
Número de Radicado: 608

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 191 de 2024 Cámara [FONDO DE MITIGACIÓN TRATA NNA]

Honorable Senador,

Hemos conocido el Proyecto de Ley No. 191 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali y se dictan otras disposiciones - [FONDO DE MITIGACIÓN TRATA NNA]". Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos brindar los siguientes comentarios, en los términos de nuestra competencia.

Iniciativa Legislativa:

El proyecto de ley busca implementar una iniciativa para prevenir y mitigar la trata, el tráfico y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en las ciudades de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali. En este marco, los establecimientos que ofrezcan servicios de hospedaje y alojamiento, así como todas las actividades relacionadas con el sector turístico, deberán implementar protocolos de prevención y mitigación para garantizar la protección de estos grupos vulnerables.

Comentarios generales sobre el proyecto:

En primera medida, se hace preciso manifestar que desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradecemos el interés por promover el desarrollo y crecimiento responsable, equitativo y sostenible del sector turístico en el país, atendiendo a la importancia de esta industria para la transición energética y su potencial para ser motor de transformación y desarrollo social, cultural y económico de las comunidades y las regiones, especialmente de aquellas zonas más afectadas por el conflicto armado y por los flagelos de la violencia.

De esta manera, esta cartera ha identificado que el referido Proyecto de Ley No. 191 de 2024 Cámara aborda problemáticas asociadas a la trata, el tráfico y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos de turismo, y adopta medidas administrativas encaminadas a garantizar la inversión en planes, proyectos y programas de prevención de estos flagelos; cuestiones que son de suma importancia, atendiendo a la especial protección constitucional que se les debe a las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado y a las graves denuncias que se han hecho públicas con relación a redes dedicadas a la trata, el tráfico y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en ciudades con alta afluencia de turistas.

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida y el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026: Turismo en armonía con la vida, el Gobierno Nacional está comprometido con el desarrollo responsable y sostenible del turismo, de tal forma que el sector encuentre

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM 009 V21

condiciones óptimas para su crecimiento, al tiempo que se mejoran las prácticas de inclusión, administración, gestión e innovación que realizan los entes gubernamentales, las empresas, las comunidades y los territorios, incrementando las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, para aumentar la demanda de viajeros y el reconocimiento turístico del país, mientras que se asegura la protección integral del ambiente y de las comunidades receptoras del turismo.

Por lo anterior, esta cartera considera imprescindible la adopción de medidas concretas por parte de todos los órganos del Estado, encaminadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes del país, mediante el impulso a proyectos, programas y planes de prevención y acción en contra de las redes de trata, tráfico y explotación de niñas, niños y adolescentes, que funcionan en contextos turísticos.

Comentarios específicos respecto al articulado:

En el marco de lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respetuosamente nos permitimos brindar los siguientes comentarios respecto al articulado de referencia:

Artículo 1. Objeto. *La presente Ley tiene por objeto crear el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali; y dictar medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en dichas ciudades.*

Comentarios al artículo 1: Para este Ministerio, el artículo 1 del Proyecto de Ley guarda unidad de materia con el resto del articulado y es lo suficientemente claro y específico con respecto a las materias que trata el Proyecto.

Artículo 2. Definiciones. *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

Trata: *Todos aquellos actos o conductas que impliquen la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños, niñas y/o adolescentes con fines de explotación.*

Tráfico: *Todos aquellos actos o conductas que impliquen la comercialización, a cualquier título, de niños, niñas y adolescentes.*

Violencia sexual: *Todos aquellos actos o conductas que atente contra la libertad, la integridad y la formación sexual de los niños, niñas y adolescentes.*

Comentarios al artículo 2: Sobre el contenido de este artículo, advertimos que toma dos conceptos que ya se encuentran definidos en el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) y sus modificaciones, casi que replicando su literalidad; estos son: la Trata y el Tráfico. Además, adopta una definición propia para el concepto de violencia sexual, el cual no se encuentra definido en el Código Penal como indica el proyecto de Ley.

Al respecto, nos permitimos sugerir la conveniencia de replicar el contenido del Código Penal para las definiciones del artículo 2 del Proyecto de Ley, bien transcribiendo su contenido o haciendo referencia a este último. Esto, con el fin de facilitar la interpretación del proyecto de ley, en especial para los operadores jurídicos, turísticos, autoridades de policía, etc., que se enfrentan ante este tipo de delitos.

Por la especialidad y complejidad de esta materia, puede resultar conveniente validar el alcance de esta redacción con las autoridades involucradas directamente en la investigación de este tipo de conductas delictivas, así como el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual juega un papel central en la definición de la política criminal del Estado colombiano.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009 V21

Artículo 3. Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali. Créese el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan la materia.

Artículo 4. Objeto del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali, tendrá por objeto garantizar de forma oportuna, eficiente y eficaz todas aquellas políticas públicas con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Artículo 8. Recursos del Fondo. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes se compondrá de recursos que provienen de las siguientes fuentes:

- a. De la contribución parafiscal para el turismo de la que trata el parágrafo transitorio del artículo 40 de la Ley 300 de 1996;
- b. De los recursos que los distritos y los departamentos dispongan para este fin;
- c. De los recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo;
- d. De donaciones;
- e. De los aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación;
- f. De cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y
- g. De sus rendimientos financieros.

Comentarios a los artículos 3, 4 y 8: De acuerdo a lo anterior, el artículo 3 crea el Fondo de Mitigación como un patrimonio autónomo, el artículo 4 establece el objeto del Fondo, el artículo 5 estructura el órgano de dirección del Fondo, el artículo 6 determina la duración del Fondo, el artículo 7 define el régimen de contratación aplicable al Fondo, el artículo 8 dispone cuales son los recursos de los que se alimentará el Fondo, el artículo 9 prescribe la obligación de generar un plan de choque y mitigación a financiar con los recursos del Fondo, y el artículo 10 ordena al Gobierno Nacional reglamentar lo pertinente para el funcionamiento del Fondo.

Sobre este punto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se celebra el interés y compromiso alrededor de la lucha frontal que debe darse en contra de las redes dedicadas a la trata, el tráfico y la explotación de niñas, niños y adolescentes en contextos turísticos.

Sin embargo, como se mencionó previamente, con base en lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida y en el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026: Turismo en armonía con la vida, el Gobierno Nacional está comprometido con el desarrollo responsable y sostenible del turismo, de tal forma que el sector encuentre condiciones óptimas para su crecimiento, al tiempo que se mejoran las prácticas de inclusión, administración, gestión e innovación que realizan los entes

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009 V21

gubernamentales, las empresas, las comunidades y los territorios, incrementando las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, para aumentar la demanda de viajeros y el reconocimiento turístico del país, mientras que se asegura la protección integral del ambiente y de las comunidades receptoras del turismo. Por tanto, consideramos fundamental garantizar la disponibilidad de fondos específicos y concretos con los cuales las autoridades competentes cuenten con las herramientas para luchar contra los flagelos de la trata, el tráfico y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

En desarrollo de lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consideramos que, con base en lo dispuesto en las Leyes 300 de 1996 y 679 de 2001, podría resultar conveniente establecer que los recursos que se asignen para financiar los planes, programas, y proyectos encaminados a mitigar la trata, el tráfico y la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes provengan del Fondo Contra la Explotación Sexual de Menores previsto en el artículo 24 de la Ley 679 de 2001, así como resultaría adecuado contar con un solo fondo que aborde este tipo de problemáticas.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 24 de la Ley 679 de 2001, el Objetivo Principal del Fondo Cuenta denominado Fondo Contra la Explotación Sexual de Menores es:

(...) proveer rentas destinadas a inversión social con el fin de garantizar la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad y, más precisamente, con destino a los siguientes fines: construcción de hogares o albergues infantiles, programas de ayuda, orientación, rehabilitación y recuperación física y psicológica de menores de edad que han sido objeto de explotación sexual; financiación de programas de repatriación de colombianos que han sido objeto de explotación sexual, y financiación de mecanismos de difusión para la prevención de acciones delictivas en materia de tráfico de mujeres y niños.

Por lo anterior, la constitución de un fondo nuevo implicaría un tiempo de implementación adicional, así como de los costos y procesos relacionados con su administración, lo cual se podría traducir en un menor impacto en la lucha contra las conductas delictivas cometida en contra de los niños, niñas y adolescentes. Por el contrario, a partir de una estructura ya existente podría permitir que se refuerce oportunamente la lucha contra la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, y en relación con lo señalado en el literal a del artículo 8 del proyecto de ley de la referencia, y si bien no entendemos con claridad la referencia al párrafo transitorio del artículo 40 de la Ley 300 de 1996, consideramos inconveniente modificar la destinación de los recursos de la referida contribución parafiscal. La contribución parafiscal al turismo, conforme señala el artículo 40 de la Ley 1101 de 2006, y en desarrollo del artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a una contribución a cargo de los prestadores de servicios turísticos del país y que tiene como destino promover la promoción y competitividad del sector turístico de Colombia, lo cual trae consigo la posibilidad de materializar el gasto público social asociado al turismo.

El Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, instrumento del Estado colombiano que administra los recursos provenientes de la contribución parafiscal al turismo, tiene como objetivo la ejecución de proyectos de competitividad, promoción e infraestructura turística por medio de los cuales se fortalece el sector turismo del país, promoviendo el turismo interno y receptivo, de acuerdo con los lineamientos del Plan Sectorial del Turismo. En el marco de esto, desde el Fondo se financian y promueven políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad, las cuales serán trazadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las autoridades competentes.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FIM-009 v21

Así, y de acuerdo con el Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos elaborado por FONTUR en el año 2023, actualmente existe una línea estratégica de inversión denominada "L.E.4. Turismo Responsable", la cual tiene como objetivo financiar la ejecución de las estrategias o políticas de prevención de los delitos que atentan contra los derechos humanos, delitos asociados a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, trata de personas, narcotráfico, tráfico de especies, tráfico de bienes culturales entre otros, a través de campañas, capacitación, sensibilización, convenios y alianzas.

Ahora bien, si bien es cierto que con la propuesta de este proyecto se contarían con más recursos para combatir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, es importante tener presente que, en este proceso, los recursos del Fondo Nacional de Turismo se verían reducidos, traduciendo una menor inversión en el sector turístico. En especial, nos enfrentaríamos a una reducción de los recursos por medio de los cuales pueden acceder, entre otros, los entes territoriales a lo largo del país a través de los cuales desarrollan el turismo en sus regiones.

Por lo anterior, puede resultar inconveniente la creación de un fondo con el fin de que gestione e invierta recursos de provenientes de la contribución parafiscal del turismo en los términos propuestos por el proyecto de Ley.

Finalmente, debe decirse que el proyecto de ley prioriza 4 regiones, Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali. No obstante, este fenómeno de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes se presenta a nivel nacional, no solo en contextos de viajes y turismo, sino también a través de contextos: de prostitución, comunitarios, virtuales, corredores carretables o fluviales, zonas de frontera, de proyectos extractivos o de infraestructura, de trata con fines sexuales y de conflicto armado. Por lo tanto, podría resultar conveniente ampliar el margen de acción del Fondo.

En ese sentido, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respetuosamente nos permitimos sugerir la siguiente redacción para los artículos 3, 4 y 8:

Artículo 3: Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali. Créese el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali, como una subcuenta administrada como un Patrimonio Autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, dentro del Fondo Contra la Explotación Sexual de Menores del que trata el artículo 24 de la Ley 679 de 2001.

Artículo 4: Objeto del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali, tendrá por objeto garantizar de forma oportuna, eficiente y eficaz todas aquellas políticas públicas con enfoque distrital, nacional, transnacional y de género, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Artículo 8: Recursos del Fondo. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali se compondrá de recursos que provienen de las siguientes fuentes:

- a. Del impuesto de salida del que trata el artículo 23 de la Ley 679 de 2001;
- b. De los recursos que los distritos y los departamentos dispongan para este fin;

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM 009 V21

- c. *De los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo;*
- d. *De donaciones;*
- e. *De los aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- f. *De cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y*
- g. *De sus rendimientos financieros.*

Artículo 11. *Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 40 de la Ley 300 de 1996 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020), el cual quedará así:*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *El 15% de los recursos de la contribución parafiscal se destinará al Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali, con la finalidad se ejecuten programas, planes y proyectos dirigidos a prevenir y erradicar todas las conductas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual que afectan la industria turística, desde la fecha de su creación y hasta el 2035.*

Comentarios al artículo 11: En desarrollo de lo anterior, el artículo 11 del Proyecto de Ley en comento dispone modificaciones con respecto a la contribución parafiscal con destino al turismo y, al igual que el capítulo anterior, destina parte de los recursos que actualmente son administrados por FONTUR, en favor del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali, con la finalidad de que se ejecuten programas, planes y proyectos dirigidos a prevenir y erradicar todas las conductas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual que afectan a la industria turística.

Sobre esto, sea lo primero manifestar nuevamente el compromiso del Gobierno Nacional por garantizar la especial protección constitucional que nuestra carta política asigna a los niños, niñas y adolescentes; y por el desarrollo responsable y sostenible del turismo, de tal forma que el sector encuentre condiciones óptimas para su crecimiento, al tiempo que se mejoran las prácticas de inclusión, administración, gestión e innovación que realizan los entes gubernamentales, las empresas, las comunidades y los territorios, incrementando las oportunidades para la creación de valor social y económico en la oferta turística, para aumentar la demanda de viajeros y el reconocimiento turístico del país, mientras que se asegura la protección integral del ambiente y de las comunidades receptoras del turismo.

No obstante, al igual que se mencionó en el comentario anterior, desde esta cartera ministerial se considera que lo más conveniente es que los dineros que alimentan Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali, provengan del impuesto de salida del que trata el artículo 23 de la Ley 678 de 2001, y no de la contribución parafiscal del turismo. Los objetivos del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali, se alinean mejor con los objetivos principales del Fondo Contra la Explotación Sexual de Menores previsto en el artículo 24 de la Ley 679 de 2001, en relación con los objetivos principales de Fontur, conforme señala trata el artículo 42 de la Ley 300 de 1996.

Ahora bien, teniendo en cuenta la importancia de la prevención de estas conductas delictivas, consideramos pertinente desarrollar en mayor profundidad este tipo de campañas desde el sector turismo por parte del Fondo Nacional de Turismo - Fontur.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009 V21

Como consecuencia de lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respetuosamente nos permitimos sugerir la siguiente redacción:

Artículo 11. *Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 40 de la Ley 300 de 1996 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020), el cual quedará así:*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *El Fondo Nacional de Turismo – Fontur, destinará el 15% de los recursos de la contribución parafiscal al turismo a la ejecución de programas, planes y proyectos dirigidos a prevenir y erradicar todas las conductas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual que afectan la industria turística, especialmente en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali.*

Artículo 16. Certificación de Cumplimiento y Sello. *El Gobierno Nacional, en coordinación con cada uno de los Distritos, certificarán el cumplimiento de los protocolos y programas de prevención y mitigación de los que trata esta ley.*

Con la certificación, se expedirá un sello autenticado por la administración pública con la leyenda "CIUDAD PROTEGIDA - En este lugar protegemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes".

Los establecimientos comerciales, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todas aquellas actividades directa o indirectamente relacionadas con el sector turístico, tendrán el deber de exhibir en lugar público y visible dichos sellos, y tendrá por objeto:

- 1. Generar confianza entre los viajeros, visitantes, turistas, consumidores de bienes o servicios, y comunidad en general; y*
- 2. Reconocer el esfuerzo y compromiso de los empresarios del sector en el cumplimiento de lo aquí dispuesto.*

Parágrafo 1º. *El sello dispuesto en el inciso segundo de este artículo, también tendrá una traducción al idioma inglés de la leyenda aquí establecida.*

Parágrafo 2º. *La determinación de las dimensiones técnicas, distintivos y características particulares del sello aquí dispuesto, estará a cargo de la Junta Directiva del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en los Distritos de Cartagena, Medellín, Bogotá y Cali.*

Comentarios al artículo 16: El Gobierno Nacional, en coordinación con cada uno de los Distritos, certificará el cumplimiento de los protocolos y programas de prevención y mitigación de los que trata la ley. Con la certificación, se expedirá un sello autenticado por la administración pública con la leyenda "CIUDAD PROTEGIDA" -En este lugar protegemos los derechos de los niños y niñas y adolescentes". Con el objeto de generar confianza en los viajeros, visitantes turistas, consumidores de bienes o servicios y comunidad en general y reconocer el esfuerzo y compromiso de los empresarios en el sector para su cumplimiento.

Estos sellos ofrecen una garantía a los clientes y consumidores que el producto y/o servicio que presta una determinada organización cumple con unos estándares mínimos de calidad o que el sello representa algo para el consumidor. Esto permite al consumidor facilitar la elección dentro de la gran oferta del mercado.

Los sellos o distintivos también son un medio de promoción comercial de un determinado producto o servicio. Para el consumidor, estos deben representar que el servicio ha cumplido con ciertas características mínimas predefinidas, lo que lo distingue de otros servicios, ya sea del mismo u otro segmento, en cuanto a los procesos empleados en la prestación del servicio.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009 V21

Es fundamental mencionar que, para cumplir con las expectativas de los consumidores, los sellos o distintivos deben contar con un respaldo que garantice su autenticidad y representatividad. Para ello, lo ideal es que estos sellos o distintivos cumplan con unos requisitos mínimos que puedan ser corroborados o certificados por un tercero. Es decir, es recomendable apoyarse en la infraestructura de la calidad para asegurar que el sello sea una garantía de confianza para el consumidor al momento de adquirir el servicio que lo utilice.

Lo anterior, constituiría una serie de costos que serán asumidos por el consumidor final, pero que estimula a su vez el uso de la infraestructura de la calidad y por consiguiente entrega al consumidor un servicio de su confianza.

Todo lo anterior, lleva a comentar que, si bien la iniciativa legislativa es importante, la misma debería soportarse en la infraestructura de la calidad colombiana, como un elemento clave para garantizar al consumidor colombiano que se le entrega un servicio que en efecto cumple con unos mínimos asociados algo que, para este caso, debería entonces entrar a definirse de manera más concreta por el legislativo.

Al respecto, es importante señalar que la certificación de un sello no la emitiría el Gobierno Nacional, sino que estaría en cabeza de un Organismo Evaluador de la Conformidad -OEC, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación -ONAC, quienes cobran por los servicios de certificación. Adicionalmente, el sello requiere un registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes efectúan un cobro por los referidos servicios.

Ante lo anterior, se hace preciso señalar que los sellos de calidad se deben construir bajo las normas de calidad existentes y lo que requiere el mercado nacional es aplicar la norma técnica relacionada con el servicio en particular y no el sello en sí.

Artículo 17. Cancelación de Registro Mercantil y/o Registro Nacional de Turismo. *Los establecimientos de comercio, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todos aquellos que presten servicios que se relacionen con la actividad turística desarrollada en cada uno de los Distritos y que no implementen protocolos de prevención y mitigación conforme a lo dispuesto en esta ley, así como aquellos que permitan la comisión de conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años, serán susceptibles de cancelación del Registro Mercantil y/o Registro Nacional de Turismo, según corresponda.*

La verificación de lo aquí dispuesto, estará a cargo del distrito o la autoridad policial o judicial competente, quien comunicará a la entidad encargada de la administración de los registros mercantiles y/o registros nacionales de turismo, para que proceda con lo propio.

Lo aquí dispuesto, será independiente de las demás acciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Comentarios al artículo 17: Los establecimientos de comercio que ofrezcan servicios de alojamiento y hospedaje, así como todos aquellos relacionados con la actividad turística en los Distritos, que no implementen los protocolos de prevención y mitigación conforme a lo dispuesto en esta ley, o que permitan la comisión de conductas que atenten contra los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años, serán susceptibles de cancelación del Registro Mercantil y/o del Registro Nacional de Turismo, según corresponda.

En términos generales, la propuesta es consistente con el objetivo planteado, ya que es evidente que la actividad comercial debe llevarse a cabo de manera lícita. Sin embargo, es importante que el legislador

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009 V21

tenga en cuenta que, aunque la propuesta constituiría un mandato legal, esta debe armonizarse con las actuales exigencias para la cancelación de la matrícula mercantil. Al respecto, es preciso señalar que las Cámaras de Comercio solo pueden proceder a la cancelación del registro cuando: (i) lo solicite el interesado o (ii) lo ordene una autoridad competente.

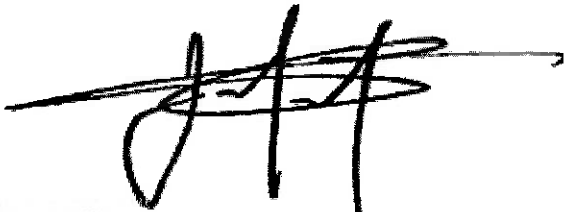
En estos dos (2) casos, se podrá acceder en forma favorable, cuando el comerciante se encuentre a paz y salvo, es decir estar al día en su renovación^[1].

Esto tiene como objetivo que el legislador tenga en cuenta que, para lograr el propósito de esta disposición en materia de registro mercantil, no solo debe existir una orden de autoridad competente, sino que su efectividad dependerá de que el comerciante y/o establecimiento se encuentre al día en sus obligaciones, para que la Cámara de Comercio pueda proceder a la cancelación del registro.

Por último, es importante manifestar que, desde esta cartera, reconocemos y agradecemos el interés por parte del legislativo en generar propuestas que estén encaminadas a mejorar la oferta del turismo a nivel nacional y estaremos atentos en caso de precisar información adicional durante el trámite legislativo de este proyecto de ley.

^[1] Decreto 2042 DE 2014, artículo 51. *Cancelación de matrícula mercantil con pago de años no renovados.* En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio, la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quien la haya obtenido una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado.

Cordialmente,



JUAN OSWALDO MANRIQUE CAMARGO (E)
VICEMINISTRO DE TURISMO (E)
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO
9

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN

Revisó: CARLOS ARIEL BAUTISTA GONZALEZ

Aprobó: JUAN OSWALDO MANRIQUE CAMARGO (E)

Proyectó: Janneth Garzón/Margarita Berrio López/Carlos Ariel Bautista

Revisó: Gloria Arango Builes/ Maria Alejandra González/ Valentina Riaño/ Carlos Ariel Bautista

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD FM 009V21